RESOLUCIÓN No. 306
(01/06/2012)

Por medio del cual se justifica la procedencia de la modalidad de la Contratación Directa, para la suscripción del Convenio Interadministrativo entre EL MUNICIPIO DE CAJICÁ y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A E.S.P.

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2011, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*";

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el literal C. del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal y como quedó modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la Contratación de convenios y contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*. Y el Decreto 734 articulo 3.4.2.1.1° *"Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal"*.

Que el Artículo 2 de la Ley 142 de 1993, reglamenta la intervención del Estado en los servicios públicos para garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que de acuerdo al artículo 368 de la Constitución Política contempla que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran necesidades básicas.

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 preceptúa: "*Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.*"

Que mediante acta de 30 de Abril de 2012 fue aprobado el valor de los subsidios para la vigencia 2012 por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por valor de $347.270.354.

Que de acuerdo a lo anterior es competencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá, junto con la Empresa de servicios Públicos de Cajicá celebrar convenio interadministrativa para la cobertura de los subsidios en el municipio hasta enero de 2013.

Que la naturaleza de la ENTIDAD CONTRATISTA corresponde la prestación de servicios públicos domiciliarios en especial los de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Gerencia Financiera ha determinado la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá para la asignación y pago de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado dirigido a los usuarios y/o suscriptores de los estratos 1,2 y 3, de conformidad con la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para celebrar Contratos y Convenios Interadministrativos mediante acuerdo 24 del 22 de diciembre de 2009.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA, tiene como objeto la prestación de servicios públicos, y en especial los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que analizada la situación, La Administración Municipal decidió optar por la modalidad de contratación directa mediante Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el inciso primero del artículo 24 de la ley 80 de 1.993 y el Decreto 734 articulo 3.4.2.1.1.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA, cuenta con la habilitación y certificación para el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato.

Que evaluada la capacidad de atención ofertada por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA, identificado con NIT.832002386-5, la misma fue aprobada como la empresa más conveniente para el Municipio dado que cuenta con la capacidad y los recursos técnicos, humanos, económicos, jurídicos, operativos necesarios para ejecutar directamente lo pactado, y asegurar la calidad de los servicios de la manera más favorable para el Municipio;

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente convenio de acuerdo con el Certificado No. 817 de fecha 30 de abril de 2012 por valor de $347.270.354.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), que literalmente se transcribe " 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) C) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el Municipio de Cajicá y la Empresa de servicios

Públicos de Cajicá, es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A E.S.P. DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS."**

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto aprobado para el presente Convenio Interadministrativo es de **($347.270.354,oo) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos y definitivos, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar por escrito las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes para un mejor proveer, en la oficina de contratación segundo piso, Palacio Municipal de Cajicá, Calle 2 No. 4-07, y/o vía mail en contratacioncajica@hotmail.com, y/o en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Comuníquese, y cúmplase.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, el primer (01) día del mes de Junio de 2012.

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Sonia Nieto-Profesional Universitario GDA
Revisó: Patricia Palomo-Asesora Externa
Reviso: Karina González- Asesora Externa
Aprobó: Ricardo Sánchez – Gerente Administrativo